

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20200084300**.

Procede el Despacho a resolver de los recursos de reposición en subsidio apelación parciales, propuestos por el apoderado judicial de la ejecutada Formacon Ltda., contra los numerales 1° y 2° del auto de fecha 2 de agosto de 2022, para tal efecto se expone:

Argumentos recurrente

Señaló el vocero judicial de Formacon Ltda, que la decisión de no acceder a la reducción de embargos, ni fijar caución a la parte actora respecto de las medidas cautelares decretadas, no tienen en cuenta que si existen medidas efectivas, puesto que contrario a lo dicho por el Despacho, si hay cuentas bancarias.

De otra parte, resaltó que no se estableció la igualdad entre las partes ni sustento la apariencia de buen derecho a las excepciones en el auto que negó la solicitud, no se valoró en su integridad las excepciones propuestas por dicha parte y no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 599 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, pidió la revocatoria del proveído atacado y que se proceda a librar mandamiento ejecutivo; o en su defecto, conceder la alzada subsidiaria propuesta.

Pronunciamiento parte actora.

El apoderado judicial del extremo actor, se opuso a la prosperidad del recurso, en atención a que, conforme a lo dicho en el auto objeto de ataque, en las presentes diligencias no se han embargados bienes inmuebles, ni mucho menos han sido puestos a disposición del Juzgado dineros, producto de embargo de cuentas bancarias, de donde el auto recurrido deba ser confirmado.

Consideraciones

Delanteramente advierte que el Despacho que los numerales 1° y 2° del auto atacado deberán ser revocados y el recurso horizontal concedido, en atención a que el día 22 de septiembre del año en curso fue constituido un

depósito judicial con ocasión de un embargo de dineros a la parte recurrente por valor de \$62.596.000,00.

Por lo anterior, y como quiera que ahora si se dan los presupuestos procesales del artículo 599 del Estatuto Procesal, en aras de la economía y celeridad procesal, y con el fin de prevenir la eventual generación de un perjuicio en cabeza de la parte recurrente, se procederá a limitar las medidas cautelares respecto de del demandado Formacon Ltda., puesto que el dinero puesto a disposición del Juzgado, permitiría solucionar gran parte de las obligaciones ejecutadas; así mismo, se procederá a fijar caución a la parte actora para que garantice los eventuales perjuicios que se puedan llegar a ocasionar a dicho demandado, con la practica de cautelas y dada la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, sin que ello implique prejuzgamiento, para tal efecto se fijará el monto del 8.5% de la ejecución a la fecha.

Conforme lo expuesto, y ante la prosperidad del recurso horizontal, no se hará pronunciamiento alguno frente a la alzada subsidiarias.

Por lo expuesto se, **resuelve:**

Primero: Revocar los numerales 1° y 2° del auto de fecha 2 de agosto de 2022.

Segundo: Modificar el límite de la cuantía de los embargos de dineros de la ejecutada Sistemas y Distribuciones Formacon Ltda., al monto de \$45.000.000,00, por secretaría ofíciase a los establecimientos bancarios respectivos, comunicando el nuevo límite de embargo y retención de dineros.

Tercero: Ordenar que conforme lo normado en el inciso 5° del artículo 599 del C. G. del P., la parte actora preste caución mediante póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sobre el 8.5% del monto total ejecutado a la fecha de proferimiento del presente auto. So pena de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre la ejecutada Sistemas y Distribuciones Formacon Ltda. Se advierte a la parte ejecutante, que junto con la póliza se deberá allegar el recibo de pago de la prima del seguro de esta y la liquidación que realizó para establecer el valor de la caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 120, hoy 14 de octubre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f465ce6b2fec3762e6e117afee38200b2dc0e9ccb492edae84124c5594caac**
Documento generado en 12/10/2022 08:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>